

AUTO No. 04352

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1466 de 2018, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984-Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No.2003ER16958 de 28 de mayo de 2003, LA ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR, remitió al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaria Distrital de Ambiente, derecho de petición de las señoras Marina Ayala y Blanca Pozo, en el cual solicitan el retiro de un individuo arbóreo, ubicado en la carrera 49F No.68D-34 Sur, Bogotá D.C.

Que previa visita el 24 de julio de 2003 , el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió Concepto Técnico No.5339 del 14 de agosto de 2003, determinando técnicamente viable la poda de equilibrio y formación de un individuo arbóreo Acacia.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió Auto No.2254 de 14 de octubre de 2003, autorizando al Instituto de Desarrollo Urbano- IDU-, autorización de aprovechamiento forestal en espacio público, en la carrera 49F No.68D-34 Sur, Bogotá D.C.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaria Distrital de Ambiente, previa visita el 28 de agosto de 2015, generó el Concepto Técnico No.11430 de 12 de noviembre de 2015, verificando que en el momento de la visita no se encuentra el individuo arbóreo, no se logró individualizar al quien realizó la tala.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente emitió Concepto Técnico No. 885 de 04 de mayo de 2018, en el cual se concluyó que el titular del Autorización de poda, es el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

AUTO No. 04352

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

Que según lo dispuesto por el Decreto 1791 de 1996 (normativa vigente al momento de la solicitud) por la cual se regulaba el aprovechamiento forestal de arbolado aislado, determinó en su artículo 56 los requisitos para solicitar autorización de tala ante la autoridad ambiental competente, en los siguientes términos:

“(...) Artículo 56º.- Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar

AUTO No. 04352

autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios”.

Que así mismo, el artículo 58 de la misma normativa dispuso; “(...) Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.”

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011: “Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: “Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría la Resolución No. 1466 de

AUTO No. 04352

2018, le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que la norma vigente en el momento de la autorización, era el Decreto 068 de 18 de marzo de 2003, y en su artículo tercero señala “ **Arborización y tala.-** *En el espacio público el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis será la entidad ejecutora de las actividades de arborización y tala del arbolado urbano*”

Que así mismo en Decreto 472 del 23 de diciembre de 2003, por el cual se derogo el Decreto 068 de 18 de marzo de 2003 señala en el **ARTÍCULO 16.- Régimen de transición. Los trámites de permisos y autorizaciones de tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano iniciado antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, se ajustarán a lo dispuesto en esta norma.** (Negrilla fuera del texto) (...)

Que conforme al hilo conductor normativo, nos remite a la Resolución No.5427 de 2011, en los siguientes artículos señala “ **ARTÍCULO PRIMERO.-** *Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

PARÁGRAFO: Como consecuencia de lo anterior, no se configura para el Jardín Botánico José Celestino Mutis obligación alguna por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Ordenar a la Subdirección Financiera de esta Entidad a hacer los respectivos ajustes de los asientos contables efectuados en años anteriores por concepto de evaluación y/o seguimiento ambiental, en vigencia del Decreto 472 de 2003.(...) (Negrilla fuera del texto)”*

Que por lo anterior esta Subdirección, encuentra procedente ARCHIVAR el expediente DM-03-2003-1387, toda vez que los tratamientos silvicultura les de poda autorizados no se llevaron a cabo, y sin bien no se encontró el individuo arbóreo en el lugar de emplazamiento, las circunstancias fácticas hacen imposible la individualización del responsable de dicha activad, En este sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos. En mérito de lo expuesto,

DISPONE

Página 4 de 6

AUTO No. 04352

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-2003-1387**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo No. **DM-03-2003-1387**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis identificado con Nit. 860.030.197-0 o a quien haga sus veces, en la avenida calle 63 No.68-95, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente decisión, una vez en firme, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no proceden recursos.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de agosto del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

No. *DM-03-2003-1387*

Elaboró:

ELIANA HAYDEE MONTEZUMA
SANTACRUZ

C.C: 1018442349 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20180513 DE 2018 FECHA EJECUCION: 21/06/2018

Revisó:

CESAR AUGUSTO MARIÑO
AVENDAÑO

C.C: 80095807 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20180574 DE 2018 FECHA EJECUCION: 22/08/2018

JAIRO JARAMILLO ZARATE

C.C: 79269422 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 23/08/2018

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04352

ROSA ELENA ARANGO MONTOYA	C.C:	1113303479	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION:	15/08/2018
ROSA ELENA ARANGO MONTOYA	C.C:	1113303479	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180659 DE 2018	FECHA EJECUCION:	15/08/2018
Aprobó: Firmó: CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/08/2018